



PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00014-00
ACCIONANTE: LUIS ANGEL TORRES MENDEZ CC 1.043.933.056
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-POLICÍA
METROPOLITANA DE PEREIRA-MEPER
DERECHO: PETICION
ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho solicitud de incidente de desacato de la acción de tutela 2022-00035 junto con el memorial fechado 07 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
EL SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

Al despacho solicitud fechada **07 de marzo de 2023**, incoada por el señor LUIS ANGEL TORRES MÉNDEZ CC 1.043.933.056, a través de apoderada judicial, en el cual solicita se inicie incidente desacato contra el DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, y al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL o quien haga sus veces, por cuanto se abstienen de dar respuesta la solicitud de retiro voluntario del patrullero LUIS ANGEL TORRES MENDEZ como fue ordenado en fallo de fecha 28 de febrero de 2023.

Tratándose el INCIDENTE DE DESACATO UN TRÁMITE ESPECIAL donde eventualmente se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva -dolo o culpa- de la persona incumplida, y la relación de causalidad entre esta y el incumplimiento, debe observarse el debido proceso, según lo dispuesto en sentencia C- 367 de 2017, al indicar:

“...A pesar de ser un trámite breve, en todo caso se debe comunicar la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento. Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión.”

Así las cosas, se hacía necesario previamente a la apertura del mismo, Oficiar a al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, y al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precisara las razones por cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de



PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00014-00

ACCIONANTE: LUIS ANGEL TORRES MENDEZ CC 1.043.933.056

*ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-POLICÍA
METROPOLITANA DE PEREIRA-MEPER*

DERECHO: PETICION

ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

tutela proferido por esta agencia judicial y allegase soporte documental de quien funge como representante legal de las entidades accionadas. En su defecto deberá indicarse el nombre y cedula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable y según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1. Oficiar al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, y al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precise las razones por cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de febrero de 2023, en el mismo término deberá allegarse soporte documental de quien funge como titular de dicha entidad. En su defecto deberá indicarse el nombre y cedula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA